

## SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS DIRECCION JURIDICA RELACION DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LII LEGISLATURA VIGENCIA: AGOSTO 2015

ACTOR	EXPEDIENTE	ACTO O NORMA CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA	ESTADO PROCESAL
ACTOR  MUNICIPIO DE JIUTEPEC	80/2010  PRIMERA SALA	ACTO O NORMA CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA  ARTICULO 34 DE LA LEY DE INFORMACION PÚBLICA, ESTADISTICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL EDO. DE MORELOS, PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD". SE RECLAMA LA PROMULGACION Y PUBLICACION DE LA LEY DE INFORMACION PUBLICA, ESTADISTICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL EDO. DE MOR.POR LO QUE HACE AL INCOSTITUCIONAL ART. 34.  DEL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL EDO. DE MOR.EL REFRENDO DE LA LEY DE INFORMACION PUBLICA, ESTADISTICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL EDO. DE MOR.LO QUE HACE INCOSTITUCIONAL AL ART. 134.	6/2/2013
		DEL CONSEJO DEL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACION PUBLICA Y ESTADISTICA Y POR LA APLICACIÓN DEL ART. 34 DE LA LEY DE INFORMACION PUBLICA, ESTADISTICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL EDO. DE MOR., RECLAMO LA APROBACION Y EXPEDICION DE LOS "LINEAMIENTOS Y CRITERIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA" PUBLICADOS EN EL PERIODICO "TIERRA Y LIBERTAD" NUM 4807 DE FECHA 07 DE JULIO DEL AÑO 2010. DEL GOBERNADOR DEL EDO. DE MOR. SE RECLAMA LA PUBLICACION DE LOS INCOSTITUCIONALES "LINEAMIENTOS Y CRITERIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA. DE LA PRESIDENTA DEL CONSEJO DEL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACION PUBLICA Y ESTADISTICA, LA INVALIDEZ DE LAS RESOLUCIONES IMIPE/PRESIDENCIA/108/2010.	INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS Y DE LOS
		ESTADISTICA, LA INVALIDEZ DE LAS RESOLUCIONES IMIFE/PRESIDENCIA/100/2010.	TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SEGUNDO; Y, POR LOS OFICIOS IMIPE/108/2010 DE TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ Y ANEXO; IMIPE/CES101/10 DE DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ, DIRIGIDO AL DIRECTOR DEL SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA MUNICIPAL;

			IMIPE/SE/012/2011 E IMIPE/SE013/2011, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO QUINTO.
			TERCERO SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS OFICIOS IMIPE/PRESIDENCIA/108/2010, DE TRECE DE SEPTIEMBRE; IMIPE/CES/101/10 DE DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ; DIRIGIDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y AL TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS; DEL ACTA DE SESIÓN DEL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA DE TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ, DE LA DE CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL ONCE Y DE DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL ONCE; OFICIO IMIPE/CES/051/2011 DE VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL ONCE, DIRIGIDO AL TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO; Y, DEL OFICIO IMIPE/SE/011/2011, AMBOS DE VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL ONCE.
			CUARTO SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ANEXO DEL OFICIO IMIPE/PRESIDENCIA/108/2010 DE TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, DENOMINADO DE "RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA POR PARTE DEL PODER LEGISLATIVO. EVALUACIÓN: JUNIO- JULIO 2010", PARA EL EFECTO PRECISADO EN EL CONSIDERANDO SÉPTIMO.
PODER JUDICIAL DEL	17/2011	" LEY DEL FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, MISMA QUE FUE APROBADA POR EL ÓRGANO LEGISLATIVO CON FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 2010,	13/3/2013

ESTADO DE MORELOS	PRIMERA SALA	PROMULGADA POR EL EJECUTIVO ESTATAL EL 27 DEL MISMO MES Y AÑO Y PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" ÓRGANO OFICIAL DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010.  TEMA: LEY DEL FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.	ÚNICO. SE SOBRESEE EN LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.
		DEROGACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 148, 149, 150, 151, 152 Y 153 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS. RECURSOS ECONÓMICOS DEL FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS. TRANSPARENCIA EN LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS RECURSOS PÚBLICOS.	
MUNICIPIO DE JIUTEPEC	112/2011	"1 DEL PODER LEGISLATIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS SE RECLAMA: A) LA APROBACIÓN Y EXPEDICIÓN DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, REFORMADO MEDIANTE DECRETO 822 PUBLICADO EN EL	11-junio-2014
	PLENO	PERIÓDICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD NÚMERO 4627 DE FECHA 16 DE JULIO DEL AÑO 2008. B) LA APROBACIÓN Y EXPEDICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 42 Y 46 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD NÚMERO 3730 DE FECHA 8 DE FEBRERO DEL AÑO 1995. C) LA APROBACIÓN Y EXPEDICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1, INCISO B), 2 FRACCIONES III Y XVIII, 3, 5, 8, 16 FRACCIÓN XX Y SEXTO TRANSITORIO DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA. ORDENAMIENTO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD NÚMERO 4646 DE FECHA 1º DE OCTUBRE DEL AÑO 2008. D) LA APROBACIÓN Y EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN, POR VICIOS FORMALES DEL PROCEDIMIENTO QUE TRASCIENDEN DE MANERA FUNDAMENTAL A LA NORMA; ASÍ COMO POR VICIOS PROPIOS LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIONES VIII XIX, 3, 5, 6, 7, 9, 23 FRACCIONES XVIII Y XXII, 35 Y 51 FRACCIÓN VI, REGLAMENTO (SIC) PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD NÚMERO 4672 DE FECHA 7 DE ENERO DEL AÑO 2009. E)LA INCONSTITUCIONAL TOLERANCIA A FIN DE QUE EL DIRECTOR GENERAL DE FISCALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL, EJERZA EN SUPLENCIA LAS FUNCIONES DE AUDITOR SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN, Y LA RESISTENCIA A NOMBRAR NUEVO TITULAR DE LA ENTIDAD FISCALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL, EJERZA EN SUPLENCIA LAS FUNCIONES DE AUDITOR SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN, Y LA RESISTENCIA A NOMBRAR NUEVO TITULAR DE LA ENTIDAD FISCALIZADORA, QUE CUMPLA LAS EXIGENCIAS DE LOS ARTÍCULOS 116 FRACCIÓN II DE LA NORMA FUNDAMENTAL, 84 APARTADO DE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS Y 14 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA. 2 DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, SE RECLAMA: A) LA PUBLICACIÓN DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS. B) LA PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 42 Y 46 PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 84. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS.	ÚNICO. Se sobresee en la presente controversia constitucional.

		35 Y 51 FRACCIÓN VI DEL MISMO REGLAMENTO. D) LA INMINENTE APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN TENDENTE AL COBRO DE SANCIONES ECONÓMICAS IMPUESTAS POR VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN DICTADA POR DIVERSAS AUTORIDADES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN, IMPUTANDO FALSAMENTE LA AUSENCIA DE PRESENTACIÓN A LA LEGISLATURA LOCAL, DE LAS CUENTAS PÚBLICAS TRIMESTRALES Y LA ANUAL DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL AÑO 2010. 3. DEL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, SE RECLAMA: A) EL REFRENDO DE LOS ARTÍCULOS 42 Y 46 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS; Y LOS ARTÍCULOS 1, INCISO B), 2 FRACCIONES III Y XVIII, 3, 5, 8, 16 FRACCIÓN XX Y SEXTO TRANSITORIO DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA. 4. DEL DIRECTOR GENERAL DE FISCALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL, EN FUNCIONES DE AUDITOR SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN, SE RECLAMA: LAS RESOLUCIONES DICTADAS CON FECHA 23 DE AGOSTO DEL AÑO 2011, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO ASF/DGJ/ESA/166/2011-VII, EN LAS QUE SE TRASLADA INCONSTITUCIONALMENTE AL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL, DENOMINADO SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS, O AL PROPIO ORGANISMO, LA OBLIGACIÓN DE FORMULAR, APROBAR, EXPEDIR Y PRESENTAR A LA LEGISLATURA LOCAL, CUENTAS PÚBLICOS TRIMESTRALES Y ANUALES DE LA GESTIÓN FINANCIERA QUE EL MUNICIPIO LLEVA A CABO POR CONDUCTO DE DICHO ORGANISMO Y DERIVADA DE LA PRESENTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, SU CONSERVACIÓN Y SANEAMIENTO IMPONIENDO DIVERSAS SANCIONES Y REQUIRIENDO LA PRESENTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, SU CONSERVACIÓN Y SANEAMIENTO IMPONIENDO DIVERSAS SANCIONES Y REQUIRIENDO LA PRESENTACIÓN DE LAS AUTORIDADES DEL FISCO LOCAL EL COBRO COACTIVO DE DICHOS SANCIONES; Y ADICIONALMENTE ORDENANDO AL CONTRALOR MUNICIPAL INCOMPETENTE PARA ELLO; E INSTRUYENDO A LAS AUTORIDADES DEL FISCO LOCAL EL COBRO COACTIVO DE DICHAS SANCIONES; Y ADICIONAL	
MUNICIPIO DE MAZATEPEC	40/2012 PRIMERA SALA	LA APROBACIÓN DEL DECRETO CONDENATORIO NÚMERO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE DE FECHA 27 DE MARZO DE 2012. PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD NÚMERO 4968 DE FECHA 18 DE ABRIL DE 2012	PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.  SEGUNDO. SE SOBRESEE EN LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS 1, 8, 24, FRACCIÓN XV, 43, FRACCIÓN XIII, 45, FRACCIÓN XV, INCISO C, 54, FRACCIÓN VII, 56, 57 Y 58 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL

			DEL ESTADO DE MORELOS, 67, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS Y 109 DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.  TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE, DE VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL DOCE, PUBLICADO EL DIECIOCHO DE ABRIL DE ESE MISMO AÑO EN EL NÚMERO CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.
MUNICIPIO DE TEMIXCO	62/2012 PRIMERA SALA	DECRETO 1833 DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2012, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" 4984 DE FECHA 13 DE JUNIO DEL MISMO AÑO.	PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.  SEGUNDO. SE SOBRESEE EN LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS 1, 8, 24, FRACCIÓN XV; 43, FRACCIONES V, XIII, XIV Y XV; 45 FRACCIONES III, IV Y XV, ÉSTA ÚLTIMA FRACCIÓN EN SU PÁRRAFO PRIMERO E INCISOS A), B), C) Y D); 54 FRACCIONES I, IV Y VII; Y 55 AL 68 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; 67, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS; Y, 109 DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS; Y, 109 DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS; Y TOPO DEL ESTADO DE MORELOS.  TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES, DE VEINTINUEVE DE MAYO

			DE DOS MIL DOCE, PUBLICADO EL TRECE DE JUNIO SIGUIENTE EN LA PÁGINA OCHENTA Y NUEVE DEL NÚMERO CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.
MUNICIPIO DE TEMIXCO	63/2012 PRIMERA SALA	DECRETO 1816 DE FECHA 29 DE MAYO DE 2012, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" 4984 DE FECHA 13 DE JUNIO DEL MISMO AÑO.	PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.  SEGUNDO. SE SOBRESEE EN LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS 1, 8, 24, FRACCIÓN XV; 43, FRACCIONES V, XIII, XIV Y XV; 45 FRACCIONES III, IV Y XV, ÉSTA ÚLTIMA FRACCIÓN EN SU PÁRRAFO PRIMERO E INCISOS A), B), C) Y D); 54 FRACCIONES I, IV Y VII; Y 55 AL 68 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; 67, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS; Y, 109 DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS; Y, 109 DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.  TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS, DE VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DOCE, PUBLICADO EL TRECE DE JUNIO SIGUIENTE EN LA PÁGINA SETENTA Y UNO DEL NÚMERO CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS	70/2012 SEGUNDA SALA	LA APROBACIÓN, EXPEDICIÓN Y REMISIÓN PARA SU PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE, POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y ONO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS DECIMO PRIMERO, VIGÉSIMO SEGUNDO, VIGESIMO SEXTO Y VIGESIMO OCTAVO DEL DECRETO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS, POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012; AMBOS PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 4940, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2011.  DECRETO 1816 DE FECHA 29 DE MAYO DE 2012, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" 4984 DE FECHA 13 DE JUNIO DEL MISMO AÑO.	ÚNICO. SE SOBRESEE EN LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.
MUNICIPIO DE JIUTEPEC	91/2012 PRIMERA SALA	LA APROBACION Y EXPEDICION DE LA LEY DE INFORMACION PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD NUMERO 4274 DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2003	04/diciembre/2013  ÚNICO SOBRESEER LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.  (cesación de efectos, extemporaneidad, falta de interés legítimo)
MUNICIPIO DE JIUTEPEC,MOR.	105/2012 PRIMERA SALA	DECRETO NÚMERO DOS, POR EL QUE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 121 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS	17/4/2013  ÚNICO SE SOBRESEE EN LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.
MUNICIPIO DE TOTOLAPAN	111/2012+ SEGUNDA SALA	PRIMERO: DESCONOCIMIENTO DE ACTOS Y/O ACUERDOS TOMADOS EN SESIONES DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE TOTOLAPAN, MORELOS DE FECHAS 03, 14, 25, 28 Y 30 DE JULIO ASÍ COMO LA DEL 03, 08 Y 13 DE AGOSTO TODAS DEL PRESENTE AÑO POR PARTE DEL PODER LEGISLATIVO Y OTRAS AUTORIDADES, AUN Y CUANDO EL GOBERNADOR ENVÍO LA TERNA AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA DESIGNAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO DE ESE MUNICIPIO.  SEGUNDO: LA RETENCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES QUE CORRESPONDEN AL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, MORELOS, A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO LA ENTREGA DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS AL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, MORELOS Y SUS RESPECTIVOS INTERESES A LOS FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS POR ESTE AYUNTAMIENTO.	10/julio/2013  ÚNICO. SE SOBRESEE EN LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

		TERCERO: EL PAGO DE LOS INTERESES GENERADOS POR LA RETENCIÓN INDEBIDA DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS QUE CORRESPONDEN AL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, MORELOS, POR PARTE DEL EJECUTIVO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DURANTE LOS MESES DE JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2012.  CUARTO: LA INVALIDEZ DE TODOS LOS ACTOS QUE EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO HAYA EFECTUADO CON PERSONAS Y/O SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE TOTOLAPAN, MORELOS, NO FACULTADOS PARA ELLO Y EN SU CASO LA REPARACIÓN DEL DAÑO.  QUINTO. LA OMISIÓN DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO DE TOTOLAPAN, MORELOS PARA CONCLUIR LA ADMINISTRACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, PESE A QUE LA TERNA FUE ENVIADA POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.	
MUNICIPIO DE JIUTEPEC	126/2012	ART.93-BIS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR LO QUE HACE A LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y TERCERO TRANSITORIOS DEL DECRETO NÚMERO 19.	13-agosto-2014 <b>ÚNICO</b> Se sobresee en la presente controversia constitucional.
MUNICIPIO DE YAUTEPEC	3/2013 SEGUNDA SALA	RESOLUCION DICTADA EN FORMA ILEGAL, MEDIANTE EL DECRETO 30(TREINTA) PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5048 DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DE 2012, QUE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. FELICIANO RAMÍREZ CORIA.	26/junio/2013  PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.  SEGUNDO. SE SOBRESEE EN LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL RESPECTO DEL ARTÍCULO 57, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.
			TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO TREINTA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD DEL ESTADO DE MORELOS, EL DÍA CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE, EN LOS TÉRMINOS Y PARA LOS

			EFECTOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.  CUARTO. PUBLÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD DEL ESTADO DE MORELOS Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.
MUNICIPIO DE YAUTEPEC	4/2013 SEGUNDA SALA	EXPEDICIÓN DEL DECRETO NÚMERO 85, PUBLICADO EN EL PERÓDICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD NÚMERO 5048 DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DE 2012, QUE ESTABLECE EL PAGO DE LA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A FAVOR DE BENITO ARELLANO RUIZ.	PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.  SEGUNDO. SE SOBRESEE EN LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL RESPECTO DEL ARTÍCULO 57, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.  TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO OCHENTA Y CINCO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD DEL ESTADO DE MORELOS, EL DÍA CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE, EN LOS TÉRMINOS Y PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.  CUARTO. PUBLÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD DEL ESTADO DE MORELOS Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.
	5/2013		7/agosto/2013

MUNICIPIO DE TLALTIZAPAN,	SEGUNDA SALA	INVALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO 246, APROBADO EN SESIÓN DE 15 DE DICIEMBRE 2012, PUBLICADO EN PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" 5053 DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 20123, EN EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. MAURICIO FEDERICO DOMÍNGUEZ VICTORIA.	PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.  SEGUNDO. SE SOBRESEE EN LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS COMBATIDOS DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS Y DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS TERCERO Y QUINTO DE ESTA EJECUTORIA.  TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD DEL ESTADO DE MORELOS, EL DÍA VEINTISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL
			CUARTO. PUBLÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD DEL ESTADO DE MORELOS Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.
PODER JUDICIAL DEL EDO. DE MOR.	13/2013 PLENO	INVALIDEZ DEL DECRETO 265, APROBADO EL 15 DE DICIEMBRE DE 2012 Y PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" 5054 DEL 02 DE ENERO DE 2013. QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.	20/enero/2014  PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.

			SEGUNDO. Se declara la invalidez de la porciones normativas del artículo 5, fracciones III y IV, que indican respectivamente, "los jueces de primera instancia y menores" y "los jueces de paz", de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, reformado mediante el decreto número doscientos dieciséis publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintiséis de diciembre de dos mil doce, precisadas en el último considerando de esta ejecutoria, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de este fallo al Congreso del Estado de Morelos.
			<b>TERCERO.</b> Con la salvedad anterior, se reconoce la validez de los artículos 5, 8, 21, 23, 43, 45 y 52 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, reformado mediante el decreto número doscientos dieciséis publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintiséis de diciembre de dos mil doce.
			CUARTO. Publíquese esta ejecutoria en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y en el Periódico Oficial del Estado de Morelos.
MUNICIPIO DE TLALTIZAPAN,	20/2013	INVALIDEZ DEL DECRETO 143, APROBADO EL 05 DE DICIEMBRE DE 2012 Y PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" 5061 DEL 23 DE ENERO DE 2013. POR EL QUE SE LE	7/agosto/2013
MOR.	SEGUNDA SALA	CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. JAVIER HERRERA HURTADO.	PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.
			SEGUNDO. SE SOBRESEE EN LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS COMBATIDOS DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, DE LA LEY

			ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS Y DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS TERCERO Y QUINTO DE ESTA EJECUTORIA.
			TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO CIENTO CUARENTA Y TRES, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD DEL ESTADO DE MORELOS, EL DÍA VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL TRECE, EN LOS TÉRMINOS Y PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.
			CUARTO. PUBLÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD DEL ESTADO DE MORELOS Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.
MUNICIPIO DE TEMIXCO, MOR.	79/2012 PRIMERA SALA	INVALIDEZ DEL DECRETO 1654 DE FECHA 07 DE MARZO DEL AÑO 2012, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" 4957 DEL 07 DE MARZO DE 2012, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. CRISOFORO FLORES BENITEZ.	10/julio/2013  ÚNICO. SE SOBRESEE EN LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.
MUNICIPIO DE TEMIXCO	80/2012 PRIMERA SALA	INVALIDEZ DEL DECRETO 1852, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" 4984 DEL 13 DE JUNIO DE 2012, POR EL QUE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. JORGE ABDALA BARROSO.	10/julio/2013  ÚNICO. SE SOBRESEE EN LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.
MUNICIPIO DE AYALA,MOR.	15/2013 PLENO	1. LA INVALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO, EMITIDO POR LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.	3/diciembre/2013  PRIMERO. Es procedente e infundada la presente controversia constitucional.

		2. LA INVALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS DIECISÉIS, EMITIDO POR LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.	<b>SEGUNDO.</b> Se declara la validez de los Decretos 216 y 264 publicados en el Periódico Oficial
			el Semanario Judicial de la Federación.
MUNICIPIO DE YAUTEPEC	11/2013 SEGUNDA SALA	LA RESOLUCIÓN DICTADA EN FORMA ILEGAL, MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y UNO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5052 DE FECHA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, QUE CONCEDE PENSIÓN POR INVALIDEZ A LA C. FRANCELIA VENCES GALINDO.	
			SEGUNDO. SE SOBRESEE EN LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL RESPECTO DEL ARTÍCULO 57, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.
			TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y UNO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD DEL ESTADO DE MORELOS, EL DÍA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE, EN LOS TÉRMINOS Y PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.
			CUARTO. PUBLÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD DEL ESTADO DE

			MORELOS Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.
MUNICIPIO DE TEPOZTLAN,	19/2013	1. LA INVALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO, EMITIDO POR LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO	03/diciembre/2013
MOR.	PLENO	DE MORELOS, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.	<b>PRIMERO.</b> Es procedente e infundada la presente controversia constitucional.
		2. LA INVALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS DIECISÉIS, EMITIDO POR LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.	SEGUNDO. Se declara la validez de los Decretos 216 y 264 publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos, de veintiséis de diciembre de dos mil doce, de conformidad con los razonamientos contenidos en el considerando último de la presente resolución.

			<b>TERCERO.</b> Publíquese la presente ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación.
MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MOR.	21/2013 PLENO	<ol> <li>LA INVALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO, EMITIDO POR LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.</li> <li>LA INVALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS DIECISÉIS, EMITIDO POR LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.</li> </ol>	O3/diciembre/2013  PRIMERO. Es procedente e infundada la presente controversia constitucional.  SEGUNDO. Se declara la validez de los Decretos 216 y 264 publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos, de veintiséis de diciembre de dos mil doce, de conformidad con los razonamientos contenidos en el considerando último de la presente resolución.
MUNICIPIO DE	10/2013	LA RESOLUCIÓN DICTADA EN FORMA ILEGAL DEL DECRETO NÚMERO CIENTO NOVENTA Y CUATRO.	TERCERO. Publíquese la presente ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación.  22/noviembre/2013
YAUTEPEC, MOR.	PRIMERA SALA	PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5053, DE FECHA VEINTISÉIS DE DICIEMBRE DEL AÑOS DOS MIL DOCE. QUE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. ROGELIO GARFIAS RODRÍGUEZ	PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente controversia constitucional.  SEGUNDO. Se sobresee en la presente controversia constitucional respecto del artículo 57, último párrafo, de la Ley del Servicio Civil del
			Estado de Morelos.  TERCERO. Se declara la invalidez del decreto ciento noventa y cuatro, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos el día veintiséis de diciembre de dos mil doce, en los términos y para los efectos precisados en el último apartado de esta ejecutoria.

MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MOR.	12/2013 PRIMERA SALA	LA RESOLUCIÓN DICTADA EN FORMA ILEGAL, MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 200, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 5053, DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2012, QUE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. MIGUEL JORGE CELIS VÁZQUEZ.	22/noviembre/2013  PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente controversia constitucional.  SEGUNDO. Se sobresee en la presente controversia constitucional respecto del artículo 57, último párrafo, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.
MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS	33/2013 PLENO	DECRETO NÚMERO <b>DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO</b> , POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 40, FRACCIÓN XLI Y 136 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL TRECE.	TERCERO. Se declara la invalidez del decreto doscientos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos el día veintiséis de diciembre de dos mil doce, en los términos y para los efectos precisados en el último apartado de esta ejecutoria.  POR ACUERDO DE 14 DE MARZO DE 2013, EL MINISTRO INSTRUCTOR DETERMINÓ DESECHAR DE PLANO, POR NOTORIA Y MANIFIESTA IMPROCEDENCIA, LA DEMANDA PRESENTADA EN VÍA DE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL POR EL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS.
			ACUERDO QUE FUE CONFIRMADO POR LA SEGUNDA SALA DE LA S.C.J.N. EN EL RECURSO DE RECLAMACIÓN 15/2013, EN SESIÓN DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2013.
MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS	49/2013 PLENO	DECRETO NÚMERO <b>DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO</b> , POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 40, FRACCIÓN XLI Y 136 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL TRECE.	MINISTRO INSTRUCTOR DESECHÓ DE

			ACUERDO QUE FUE CONFIRMADO POR LA SEGUNDA SALA DE LA S.C.J.N. EN EL RECURSO DE RECLAMACIÓN 17/2013, EN SESIÓN DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2013.
MUNICIPIO DE JOJUTLA DE JUAREZ, MOR.	54/2013 SEGUNDA SALA	LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 58 Y 66 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, REFORMADOS MEDIANTE DECRETO NÚMERO CIENTO VEINTIOCHO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5056, DE FECHA 17 DE ENERO DEL 2013, Y POR EXTENSIÓN DE SUS EFECTOS AL MODIFICAR EL SISTEMA NORMATIVO QUE RIGE EL SISTEMA DE PENSIONES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO MUNICIPAL, SE RECLAMA TAMBIÉN LA INVALIDEZ DE LAS SIGUIENTES PORCIONES NORMATIVAS: 1,8,24 FRACCIÓN XV, 43 FRACCIONES V Y XIII, 45.	PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente controversia constitucional.  SEGUNDO. Se sobresee respecto de los artículos 58 y 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, reformados mediante Decreto Número 218, publicado en el Periódico Oficial del Estado el dieciséis de enero de dos mil trece, así como respecto de los artículos 1, 8, 24, fracción XV, 43, fracciones V y XIII, 45, fracciones III, IV y XV, párrafo primero e inciso c), 54, fracción VII, 55, 56, 57, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 67 y 68 de la citada ley, de acuerdo con lo señalado en los considerandos segundo y sexto de esta resolución.  TERCERO. Se declara la invalidez del Decreto Número 142, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos el veintitrés de enero de dos mil trece, en términos del considerando séptimo de este fallo.  CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Periódico Oficial del Estado de Morelos y en el
MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS	56/2013 PRIMERA SALA	DECRETO NÚMERO <b>DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO</b> , POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 40, FRACCIÓN XLI Y 136 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL TRECE.	MEDIANTE ACUERDO DE CATORCE DE MARZO DE DOS MIL TRECE, EL MINISTRO INSTRUCTOR DESECHÓ DE PLANO POR NOTORIA Y MANIFIESTA IMPROCEDENCIA, LA DEMANDA DE CONTROVERSIA

			CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS.  ACUERDO QUE FUE CONFIRMADO POR LA SEGUNDA SALA DE LA S.C.J.N. EN EL RECURSO DE RECLAMACIÓN 18/2013, EN SESIÓN DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2013
MUNICIPIO DE TLALTIZAPAN, MOR.	63/2013 PRIMERA SALA	INVALIDEZ DE LOS DECRETOS 277 QUE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. RAMÓN ERASMO MEZA ROMÁN Y EL DECRETO 322 QUE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. MARIO JIMÉNEZ SOTELO, DECRETO 377 QUE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. VICENTE TELLEZ RAMÍREZ.	PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente controversia constitucional.  SEGUNDO. Se sobresee en la presente controversia constitucional respecto a los artículos 1°, 8°, 24, fracción XV, 43, fracciones V, XIII, XIV y XV, 45, fracciones III, IV y XV, esta última fracción en su párrafo primero, incisos a), b), c) y d), 54, fracciones I, VI y VII, 55, 55-A, 55-B, 55-C, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, así como por los actos identificados en el apartado tercero de la presente resolución.  TERCERO. Se declara la invalidez de los decretos doscientos setenta y siete, trescientos veintidós y trescientos treinta y siete, publicados el veintisiete de marzo de dos mil trece en el número cinco mil ochenta del Periódico Oficial del Estado de Morelos "Tierra y Libertad", en los términos y para los efectos precisados en el último apartado de esta ejecutoria.

MUNICIPIO DE TLALTIZAPAN, MORELOS	71/2013 PRIMERA SALA	IV. I SE DEMANDA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS DE LAS LEYES SIGUIENTES: A) ARTÍCULOS 1°, 8°, 24 FRACCIÓN XV, 43, FRACCIONES V, XIII, XIV Y XV, 45 FRACCIONES III, IV Y XV, ÉSTA ÚLTIMA FRACCIÓN EN SU PÁRRAFO PRIMERO E INCISOS A), B), C) Y D), 54 FRACCIONES I, IV Y VII, 55 A 68 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS. B) ARTÍCULO 67, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS. C) ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS. IV. II SE DEMANDA COMO ACTO CONCRETO DE APLICACIÓN DE LOS REFERIDOS NUMERALES, LA INVALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO 407, EMITIDO POR LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS, MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. SANTIAGO ZAVALETA DELGADO, DECRETOS PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5083, DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2013. IV:III EN CONSECUENCIA, TAMBIÉN SE DEMANDA LA PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE DE DICHO DECRETO SE ENCOMENDÓ AL PODER EJECUTIVO ESTATAL, EN TÉRMINOS DEL TRANSITORIO PRIMERO, DEL DECRETO DE REFERENCIA, HABIÉNDOSE PUBLICADO EL DECRETO IMPUGNADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2013, NÚMERO 5083, 6ª ÉPOCA, CONFORME SE ADVIERTE DE SU TRANSITORIO PRIMERO. IV.IV TAMBIÉN SE DEMANDA LA INVALIDEZ DE LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS DEL ACTOS CONCRETO DE EJECUCIÓN, DERIVADOS DEL DECRETO NÚMERO 407, CUYA INVALIDEZ SE SOLICITA".	PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la controversia constitucional.  SEGUNDO. Se sobresee respecto de los artículos 1, 8, 24, fracción XV; 43, fracciones V, XIII, XIV y XV; 45 fracciones III, IV y XV, párrafo primero e incisos a), b), c) y d); 54 fracciones I, IV y VII; y 55 al 68 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; y, 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.  TERCERO. Se declara la invalidez del Decreto 407, de veintiuno de marzo de dos mil trece, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos el diez de abril del mismo año.
MUNICIPIO DE JOJUTLA DE JUÁREZ	72/2013 SEGUNDA SALA	SE DEMANDA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 58 Y 66 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, REFORMADOS MEDIANTE DECRETO NÚMERO 218, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 5056, DE FECHA 17 DE ENERO DE 2013, Y POR EXTENSIÓN DE SUS EFECTOS AL MODIFICAR EL SISTEMA NORMATIVO QUE RIGE EL SISTEMA DE PENSIONES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO MUNICIPAL, SE RECLAMA TAMBIÉN LA INVALIDEZ DE LAS SIGUIENTES PORCIONES NORMATIVAS: 1; 8; 24; FRACCIÓN XV, 43 FRACCIONES V Y XIII, 45 FRACCIONES III, IV Y XV ESTA ÚLTIMA FRACCIÓN EN SU PÁRRAFO PRIMERO E INCISO C); 54 FRACCIÓN VII; 55, 56, 57 AL 68 DE LA MISMA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS. PRECEPTOS QUE SE IMPUGNAN POR VIRTUD DE SU PRIMER ACTO DE APLICACIÓN, A TRAVÉS DEL DECRETO NÚMERO 298, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTADO" 5080, DE FECHA 27 DE MARZO DE 2013, A TRAVÉS DEL CUAL EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS DETERMINA INCONSTITUCIONALMENTE OTORGAR PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. MIGUEL MONTERO FUENTES, CON CARGO AL GASTO PÚBLICO DEL MUNICIPIO ACTOR.	PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente controversia constitucional.  SEGUNDO. Se sobresee en la presente controversia constitucional respecto de los artículos combatidos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en términos de los considerandos tercero y quinto de esta ejecutoria.  TERCERO. Se declara la invalidez del Decreto número doscientos noventa y ocho, publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad del Estado de Morelos, el día veintisiete de marzo de dos mil trece, en los términos y para los efectos

			precisados en el último considerando de esta ejecutoria.
			CUARTO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial Tierra y Libertad del Estado de Morelos y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
MUNICIPIO DE	73/2013.	SE DEMANDA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 58 Y 66 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, REFORMADOS MEDIANTE DECRETO NÚMERO 218, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERDA XA IREDA DE ANTA DE PROPERTADO DE COMO	12/febrero/2014
JOJUTLA DE JUÁREZ	PRIMERA SALA	OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 5056, DE FECHA 17 DE ENERO DE 2013, Y POR EXTENSIÓN DE SUS EFECTOS AL MODIFICAR EL SISTEMA NORMATIVO QUE RIGE EL SISTEMA DE PENSIONES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO MUNICIPAL, SE RECLAMA TAMBIÉN LA INVALIDEZ DE LAS SIGUIENTES PORCIONES NORMATIVAS: 1; 8; 24; FRACCIÓN XV, 43 FRACCIONES V Y XIII, 45 FRACCIONES III, IV Y XV ESTA ÚLTIMA FRACCIÓN EN SU PÁRRAFO PRIMERO E INCISO C); 54 FRACCIÓN	<b>PRIMERO.</b> Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.
		VII; 55, 56, 57 AL 68 DE LA MISMA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS. PRECEPTOS QUE SE IMPUGNAN POR VIRTUD DE SU PRIMER ACTO DE APLICACIÓN, A TRAVÉS DEL DECRETO NÚMERO 298, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" 5080, DE FECHA 27 DE MARZO DE 2013, A TRAVÉS DEL CUAL EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS DETERMINA INCONSTITUCIONALMENTE OTORGAR PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. FERNANDO TAPIA GASPAR CON CARGO AL GASTO PÚBLICO DEL MUNICIPIO ACTOR.	<b>SEGUNDO.</b> Se sobresee en la presente controversia constitucional respecto de los artículos 1, 8, 24, fracción XV, 43, fracciones V y XIII; 45, fracciones III, IV y XV, párrafo primero e inciso c); 54, fracción VII; 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.
			<b>TERCERO.</b> Se declara la invalidez del decreto número trescientos treinta y nueve, emitido por el Congreso del Estado de Morelos y publicado el veintisiete de marzo de dos mil trece en el número cinco mil ochenta del Periódico Oficial del Estado de Morelos.
MUNICIPIO DE JOJUTLA DE	74/2013	SE DEMANDA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 58 Y 66 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, REFORMADOS MEDIANTE DECRETO NÚMERO 218, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 5056, DE FECHA 17 DE ENERO DE 2013, Y POR EXTENSIÓN DE	04/diciembre/2013
JUÁREZ	PRIMERA SALA	SUS EFECTOS AL MODIFICAR EL SISTEMA NORMATIVO QUE RIGE EL SISTEMA DE PENSIONES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO MUNICIPAL, SE RECLAMA TAMBIÉN LA INVALIDEZ DE LAS SIGUIENTES PORCIONES NORMATIVAS: 1; 8; 24; FRACCIÓN XV, 43 FRACCIONES V Y XIII, 45 FRACCIONES III, IV Y XV ESTA ÚLTIMA FRACCIÓN EN SU PÁRRAFO PRIMERO E INCISO C); 54 FRACCIÓN	<b>PRIMERO.</b> Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.
		VII; 55, 56, 57 AL 68 DE LA MISMA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS. PRECEPTOS QUE SE IMPUGNAN POR VIRTUD DE SU PRIMER ACTO DE APLICACIÓN, A TRAVÉS DEL DECRETO NÚMERO 298, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" 5080, DE FECHA 27 DE MARZO DE	<b>SEGUNDO.</b> Se sobresee en la presente controversia constitucional respecto de los artículos 1; 8; 24, fracción XV; 43, fracciones V y

		2013, A TRAVÉS DEL CUAL EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS DETERMINA INCONSTITUCIONALMENTE OTORGAR PENSIÓN POR VIUDEZ Y ORFANDAD A LA C. EDITH MUÑOZ SÁNCHEZ Y VIRIDIANA CARIME BENÍTEZ MUÑOZ CON CARGO AL GASTO PÚBLICO DEL MUNICIPIO ACTOR.	XIII; 45 fracciones III, IV y XV, esta última fracción en su párrafo primero, inciso c); 54, fracción VII; 55, 56, 57, 58, 60, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.  TERCERO. Se declara la invalidez del decreto número cuatrocientos veintiséis, emitido por el Congreso del Estado de Morelos y publicado el veintisiete de marzo de dos mil trece en el número cinco mil ochenta del Periódico Oficial del Estado de Morelos.
MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS	76/2013 SEGUNDA SALA	1 DE LA COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL Y FOMENTO COOPERATIVO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SE RECLAMA DE INVALIDEZ DEL PROYECTO DE DECRETO CONDENATORIO DE FECHA 21 DE MARZO DE 2013, QUE PRESENTÓ A LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, MEDIANTE EL CUAL LA AUTORIDAD SEÑALADA DETERMINA SOMETERLO A DISCUSIÓN A EFECTO DE QUE SE APRUEBE: A) CONCEDER LA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. FRANCISCO DAMIÁN PEDROZA, QUIEN SE DESEMPEÑARA COMO CONSEJERO JURÍDICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS. B). LA PENSIÓN DECRETADA DEBERÁ CUBRIRSE AL 75% DEL ÚLTIMO SALARIO DEL SOLICITANTE, DE CONFORMIDAD CON EL INCISO F) DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO Y SERÁ CUBIERTA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE EL TRABAJADOR SE SEPARE DE SUS LABORES POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, DEPENDENCIA QUE REALIZARÁ EL PAGO EN FORMA MENSUAL CON CARGO A LA PARTIDA DESTINADA PARA PENSIONES. C). LA PENSIÓN CONCEDIDA DEBERÁ INCREMENTARSE DE ACUERDO CON EL AUTO PORCENTUAL AL SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL ÁREA CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE MORELOS, INTEGRÁNDOSE POR EL SALARIO, LAS PRESTACIONES, LAS ASIGNACIONES Y EL AGUINALDO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL. 2.DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SE RECLAMA LA INVALIDEZ DE LA APROBACIÓN DEL DECRETO CONDENATORIO NÚMERO CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO DE FECHA VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DEL GOBIERNO DEL ESTADO, NÚMERO 5085 CON FECHA 24 DE ABRIL DE 2013, ASÍ COMO TODOS SUS EFECTOS Y CONSECUENCIAS EN TANTO QUE OCASIONARAN A MI REPRESENTADA Y LE OCASIONARÁN PERJUICIOS CONSTITUCIONALES IRREPARABLES COMO SE DESCRIBE EN EL ESCRITO DE DEMANDA.  3. DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS RECLAMO LA INVALIDEZ DE: LA EXPEDICIÓN DEL DECRETO CONDENATORIO SIN LA PREVIA AUDIENCIA NÚMERO CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO DE FECHA VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL TRECE.	PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente controversia constitucional.  SEGUNDO. Se sobresee respecto del artículo 57, último párrafo, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, de acuerdo con lo señalado en el considerando segundo de esta resolución.  TERCERO. Se declara la invalidez del Decreto Número 418, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos el diez de abril de dos mil trece, en términos del considerando sexto de este fallo.  CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Periódico Oficial del Estado de Morelos y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
	77/2013		27/noviembre/2013

MUNICIPIO DE		1 DE LA COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL Y FOMENTO COOPERATIVO DEL	
CUERNAVACA,	SEGUNDA	CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SE RECLAMA DE INVALIDEZ DEL PROYECTO DE DECRETO	PRIMERO. Es parcialmente procedente y
MORELOS	SALA	CONDENATORIO DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2013, QUE PRESENTÓ A LOS INTEGRANTES DE LA MESA	fundada la presente controversia constitucional.
		DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, MEDIANTE EL CUAL LA AUTORIDAD SEÑALADA	
		DETERMINA SOMETERLO A DISCUSIÓN A EFECTO DE QUE SE APRUEBE: A) CONCEDER LA PENSIÓN	SEGUNDO. Se sobresee respecto del artículo
		POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. JAVIER GONZÁLEZ IBARRA, QUIEN SE DESEMPEÑARA COMO	57, último párrafo, de la Ley del Servicio Civil del
		COORDINADOR GENERAL DE PRESIDENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS. B).	Estado de Morelos, de acuerdo con lo señalado
		LA PENSIÓN DECRETADA DEBERÁ CUBRIRSE AL 75% DEL ÚLTIMO SALARIO DEL SOLICITANTE, DE	en el considerando tercero de esta resolución.
		CONFORMIDAD CON EL INCISO F) DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO Y	
		SERÁ CUBIERTA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE EL TRABAJADOR SE SEPARE DE SUS	TERCERO. Se declara la invalidez del Decreto
		LABORES POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, DEPENDENCIA QUE REALIZARÁ EL	485, publicado en el Periódico Oficial del Estado
		PAGO EN FORMA MENSUAL CON CARGO A LA PARTIDA DESTINADA PARA PENSIONES. C). LA PENSIÓN	de Morelos el veinticuatro de abril de dos mil
		CONCEDIDA DEBERÁ INCREMENTARSE DE ACUERDO CON EL AUTO PORCENTUAL AL SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL ÁREA CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE MORELOS, INTEGRÁNDOSE POR EL SALARIO,	trece, en términos del considerando séptimo de este fallo.
		LAS PRESTACIONES, LAS ASIGNACIONES Y EL AGUINALDO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO	este fallo.
		POR EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL. 2.DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL	CUARTO. Publíquese esta sentencia en el
		ESTADO DE MORELOS, SE RECLAMA LA INVALIDEZ DE LA APROBACIÓN DEL DECRETO	Periódico Oficial del Estado de Morelos y en el
		CONDENATORIO NÚMERO CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO DE FECHA VEINTITRÉS DE ABRIL DE	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
		DOS MIL TRECE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DEL GOBIERNO DEL	
		ESTADO, NÚMERO 5085 CON FECHA 24 DE ABRIL DE 2013, ASÍ COMO TODOS SUS EFECTOS Y	
		CONSECUENCIAS EN TANTO QUE OCASIONARAN A MI REPRESENTADA Y LE OCASIONARÁN	
		PERJUICIOS CONSTITUCIONALES IRREPARABLES COMO SE DESCRIBE EN EL ESCRITO DE DEMANDA.	
		3. DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS RECLAMO LA INVALIDEZ DE: LA EXPEDICIÓN DEL	
		DECRETO CONDENATORIO SIN LA PREVIA AUDIENCIA NÚMERO CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO	
		DE FECHA VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL TRECE.	
MUNICIPIO DE	00/00/0		100/
TEMOAC, MOR.	80/2013	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	20/mayo/2014
		SE DEMANDA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 58, 59 Y 66 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO	PRIMERO. Es parcialmente procedente y
	PLENO	DE MORELOS, REFORMADOS MEDIANTE DECRETO NUMERO 218, PUBLICADO EN EL PERIODICO	parcialmente fundada la presente Controversia
	FLENO	OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NUMERO 5056 DE FECHA 17 DE ENERO DE 2013, Y POR EXTENSIÓN DE	Constitucional.
		SUS EFECTOS AL MODIFICAR EL SISTEMA NORMATIVO QUE RIGE EL SISTEMA DE PENSIONES PARA	Constitucional.
		LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO MUNICIPAL, SE RECLAMA TAMBIÉN LA INVALIDEZ DE LAS SIGUEINTES PORCIONES NORMATIVAS: 1; 8; 24 FRACCIÓN XV, 43 FRACCIONES V Y XIII, 45	SEGUNDO. Se sobresee en la presente
		FRACCCIONES III; IV Y XV, ESTA ÚLTIMA FRACCIÓN EN SU PÁRRAFO PRIMERO E INCISO C); 54	Controversia Constitucional respecto de los
		FRACCION VII; 55, 56, 57 AL 68 DE LA MISMA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.	artículos 1º, 8º, 24, fracción XV, 43, fracción V,
		THE COLOR VII, 60, 60, 61 WE GO DE EXTINIONIX LET DEL CENTRO OTTE DEL ECTADO DE MORELOO.	45, fracciones III, IV y XV, párrafo primero, e
			inciso C), 57, Apartado B, 58, 59, párrafo
			segundo, incisos A) a E), 60 al 64, 65, fracción II,

		IMPUGNACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 494, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5089 DE FECHA 15 DE MAYO DE 2013, EN EL QUE SE LE OTORGA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A FAVOR DEL C. DONATO RUFINO RIVERA ROSALES.	66, primer párrafo, segunda parte, 67 y 68 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.  TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 24, fracción XV, 56 y 57, párrafo último,
			de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en los términos y para los efectos precisados en el último considerando de esta Ejecutoria.
			CUARTO. Se declara la invalidez del Decreto Legislativo número 494, publicado el quince de mayo de dos mil trece en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado de Morelos.
			<b>QUINTO.</b> Se declara la validez de los artículos 43, fracción XIII, 54, fracción VII, 55, 57, apartado a, fracciones I, II y III, 59, párrafos primero, segundo, inciso f), y tercero, así como 65, fracción I, y 66, párrafos primero, primera parte, segundo y tercero, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.
			SEXTO. Publíquese esta ejecutoria en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado de Morelos y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
MUNICIPIO DE JOJUTLA, MOR.	84/2013	INVALIDEZ DEL DECRETO DE ARTÍCULOS 59 Y 66 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL Y DECRETO 496 POR	6/noviembre/2013
	SEGUNDA SALA	CESANTÍA EN EDAD AVANZADA DE JOSE ANTONIO HURTADO GÓMEZ.	<b>PRIMERO.</b> Es parcialmente procedente y fundada la presente controversia constitucional.
			<b>SEGUNDO.</b> Se sobresee en la presente controversia constitucional respecto de los artículos combatidos de la Ley del Servicio Civil

			del Estado de Morelos, en términos de los considerandos cuarto y octavo de esta ejecutoria.  TERCERO. Se declara la invalidez del Decreto número cuatrocientos noventa y seis, publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad del Estado de Morelos, el día quince de mayo de dos mil trece, en los términos y para los efectos precisados en el último considerando de esta ejecutoria.  CUARTO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial Tierra y Libertad del Estado de Morelos y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
MUNICIPIO DE YATEPEC, MORELOS.	85/2013 SEGUNDA SALA	LA RESOLUCIÓN DICTADA EN FORMA ILEGAL MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 316 , PUBLICADO EN EL P.O. 5080, DE FECHA 27 DE MARZO DE 2013, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. BLAS LAURENTINO ALMAZO LAGUNAS.	27/noviembre/2013  ÚNICO. Se sobresee en la presente controversia constitucional.
MUNICIPIO DE YATEPEC, MORELOS.	86/2013 SEGUNDA SALA	IMPUGNA EL DECRETO 553, DE FECHA 12 DE JUNIO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. RAFAEL NAVARRO ÁLVAREZ.	PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente controversia constitucional.  SEGUNDO. Se sobresee respecto del artículo 57, último párrafo, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, de acuerdo con lo señalado en el considerando tercero de esta resolución.  TERCERO. Se declara la invalidez del Decreto Número 553, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos el doce de junio de dos mil trece, en términos del considerando séptimo de este fallo.

MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS.	87/2013 SEGUNDA SALA	LA RESOLUCIÓN DICTADA EN FORMA ILEGAL, MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 420, PUBLICADO EN EL P.O. 5083, DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2013, POR EL QUE SE CONCEDE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. JOSÉ LUIS RETANA GAMIÑO.	CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Periódico Oficial del Estado de Morelos y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.  08/enero/2014  ÚNICO. Se sobresee en la presente controversia constitucional.
MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS	104/2013 SEGUNDA SALA	Decreto número 573 (quinientos setenta y tres) por el que se concede pensión por jubilación al C. Juan de Dios Romero Beltrán. Publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 5095 de fecha 12 de junio de 2013	26/febrero/2014  ÚNICO. Se sobresee en la presente controversia constitucional.
Municipio de Jojutla de Juárez, Morelos	111/2013 PLENO	a). La invalidez de los artículo 59 y 66 de la Ley del Servicio Civil.  b). Decreto 950, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 5132, de fecha 23 de octubre de 2013, a través del cual se le otorga pensión por cesantía en edad avanzada, a cargo del Municipio actor.	PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente controversia constitucional.  SEGUNDO. Se sobresee en la presente controversia constitucional respecto a los artículos 1°, 8°, 24, fracción XV, 43, fracciones V y XIII, 45, fracciones III, IV y XV, esta última fracción en su párrafo primero e inciso c), 54, fracción VII, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.  TERCERO. Se declara la invalidez del decreto novecientos cincuenta, publicado el veintitrés de octubre de dos mil trece en el número cinco mil ciento treinta y dos del Periódico Oficial del Estado de Morelos "Tierra y Libertad", en los términos y para los efectos precisados en los apartados séptimo y octavo de esta ejecutoria.

Municipio de Jojutla de Juárez, 112/ Morelos	112/2013	<ul> <li>a). La invalidez de los artículo 59 y 66 de la Ley del Servicio Civil.</li> <li>b). Decreto 945, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 5132, de fecha 23 de octubre de 2013, a través del cual se le otorga pensión por cesantía en edad avanzada, a cargo del Municipio actor.</li> </ul>	21-mayo-2014
	PLENO		<b>PRIMERO.</b> Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.
			<b>SEGUNDO.</b> Se sobresee en la presente controversia constitucional respecto de los artículos 1, 8, 24, fracción XV, 43, fracciones V y XIII; 45, fracciones III, IV y XV, párrafo primero e inciso c); 54, fracción VII; 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.
			TERCERO. Se declara la invalidez del decreto número novecientos cuarenta y cinco, emitido por el Congreso del Estado de Morelos y publicado el veintitrés de octubre de dos mil trece en el número cinco mil ciento treinta y dos del Periódico Oficial del Estado de Morelos.
Municipio de Jojutla de Juárez, Morelos	113/2013	<ul> <li>a). La invalidez de los artículo 59 y 66 de la Ley del Servicio Civil.</li> <li>b). Decreto 944, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 5132, de fecha 23 de octubre de 2013, a través del cual se le otorga pensión por invalidez, a cargo del Municipio actor</li> </ul>	30/abril/2014
Worklos	PRIMERA SALA	traves del edal se le otorga perision poi invalidez, a cargo del municipio actor	<b>PRIMERO.</b> Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.
			<b>SEGUNDO.</b> Se sobresee en la presente controversia constitucional respecto de los artículos 1, 8, 24, fracción XV; 43, fracciones V y XIII; 45, fracciones III, IV y XV, esta última fracción en su párrafo primero e inciso c); 54, fracción VII; 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

			TERCERO. Se declara la invalidez del Decreto número novecientos cuarenta y cuatro, emitido por el Congreso del Estado de Morelos y publicado el veintitrés de octubre de dos mil trece en el número cinco mil ciento treinta y dos del Periódico Oficial del Estado de Morelos.
Municipio de Amacuzac, Mor.	116/2013 PLENO		Por acuerdo de 30 de diciembre de 2013, se desechó la demanda, el cual quedó firme por no haberse impugnado por la actora, por lo que por acuerdo del 29 de enero del 2014 se ordenó archivar el expediente como asunto concluido.
Municipio de Temoac, Morelos	1/2014 PRIMERA SALA	a) Se demanda la invalidez de los artículos 58, 59 y 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, reformados mediante decreto 218. b) Ad cautelam, se demanda la invalidez por vicios propios del mismo decreto número 1057, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5146, de fecha 1 de diciembre de 2013.	25-junio-2014  PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la controversia constitucional.  SEGUNDO. Se sobresee respecto de los artículos 1°, 8°, 24, fracción XV; 43, fracciones V y XIII, 45, fracciones III, IV y XV, párrafo primero, inciso c), 54, fracción VII, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.  TERCERO. Se declara la invalidez del Decreto 1057, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos el once de diciembre de dos mil trece.
Municipio de Cuernavaca, Mor.	3/2014 PLENO	Expedición del decreto condenatorio sin previa audiencia número Mil Veintidós de fecha veintisiete de noviembre del dos mil trece; Publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del estado, número 5145 con fecha 04 de diciembre del 2013; así como todos sus efectos y consecuencias en tanto que ocasionarán a mi representada y le ocasionarán perjuicios constitucionales irreparables.	9-julio-2014  PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente controversia constitucional.  SEGUNDO. Se sobresee en la presente controversia constitucional respecto del artículo 57 último párrafo de la Ley del Servicio Civil del

			Estado de Morelos, en términos del considerando tercero de esta ejecutoria.  TERCERO. Se declara la invalidez del Decreto número mil veintidós, publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad del Estado de Morelos, el día cuatro de diciembre de dos mil trece, en los términos y para los efectos precisados en el último considerando de esta ejecutoria.  CUARTO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial Tierra y Libertad del Estado de Morelos y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Municipio de Jojutla, Mor.	4/2014 PLENO	Se demanda la invalidez de los artículos 58 y 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, reformados mediante decreto número 218, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5056, de fecha 17 de enero de 2013, y por extensión de sus defectos al modificar el sistema normativo que rige el sistema de pensiones para los trabajadores al servicio del gobierno municipal, se reclama también la invalidez de las siguientes porciones normativas: 1; 8; 24 fracción XV, 43 fracciones V y XIII, 45 fracciones III, IV y XV, ésta última fracción en su párrafo primero e inciso c); 54 fracción VII; 55, 56, 57 al 68 de la misma Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.  Preceptos que se impugnan por virtud de su primer acto de aplicación, a través del decreto número 1053, publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad", número 5146, de fecha 11 de diciembre de 2013, a través del cual el Poder Legislativo del Gobierno del Estado de Morelos, determina inconstitucionalmente otorga pensión por jubilación con cargo al gasto público del Municipio actor.  b). Ad cautelam, se demanda la invalidez por vicios propios del mismo decreto número 10538, publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" número 5146 de fecha 11 de diciembre de 2013	PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente controversia constitucional.  SEGUNDO. Se sobresee en la presente controversia constitucional respecto a los artículos 1°, 8°, 24, fracción XV, 43, fracciones V y XIII, 45, fracciones III, IV y XV, esta última fracción en su párrafo primero e inciso c), 54, fracción VII, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.  TERCERO. Se declara la invalidez del decreto mil cincuenta y tres, publicado el once de diciembre de dos mil trece en el número cinco mil ciento cuarenta y seis del Periódico Oficial del Estado de Morelos "Tierra y Libertad", en los términos y para los efectos precisados en los apartados séptimo y octavo de esta ejecutoria.

Poder Judicial del Estado de Morelos	9/2014 PLENO	Se demanda la invalidez del decreto número 1222, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de dos mil catorce, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5150, del 20 de diciembre de 2013, de forma específica en sus artículos Décimo Quito y sus respectivos	10-septiembre-2014  ÚNICO. Se sobresee en la presente controversia constitucional.
Municipio de Xochitepec, Mor.	25/2014 PLENO	La invalidez de los artículos 41, fracción XXXVII, en la porción normativa que dice: las bases generales y procedimientos para la expedición de pensiones y su respectivo reglamento interno de pensiones, así como los artículos cuarto transitorio, en su porción normativa que dice: las bases generales para la expedición de pensiones.	SE CONTESTÓ LA DEMANDA.
Federación por conducto del Poder Ejecutivo Federal	63/2014 PLENO	El decreto mil doscientos noventa y siete, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Morelos, específicamente sus artículos 14 bis, 22 quintus, disposiciones cuarta y sexta transitorias; que fue publicado el 2 de abril de 2014 en el Periódico Oficial del Estado de Morelos,	SE CONTESTÓ LA DEMANDA.
VAZ	74/2014	La invalidez de la aprobación del decreto condenatorio número mil cuatrocientos setenta y cuatro de fecha 11 de junio del dos mil catorce; publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado, número 1462 con fecha 26 de junio del 2014; así como todos sus efectos y consecuencias en tanto que ocasionarían	04-febrero-2015
	PLENO	perjuicios constitucionales irreparables como describe en el escrito de demanda	<b>PRIMERO.</b> Es parcialmente procedente y fundada la presente controversia constitucional.
			SEGUNDO. Se sobresee en la presente controversia constitucional respecto del artículo 57 último párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en términos del considerando tercero de esta ejecutoria.
			TERCERO. Se declara la invalidez del Decreto número mil cuatrocientos setenta y cuatro, publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad del Estado de Morelos, el día nueve de julio de dos mil catorce, en los términos y para los efectos precisados en el último considerando de esta ejecutoria.
Municipio de Amacuzac, Morelos	83/2014	Demanda al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	EL CONGRESO DEL ESTADO REALIZÓ
INIOLEIO2	PLENO	Señalado el Poder Legislativo del Estado de Morelos, como tercero interesado.	MANIFESTACIONES

Municipio de Cuernavaca, 1/2015 Morelos	La invalidez del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, para el ejercicio fiscal del año 2015.	SE CONTESTÓ DEMANDA
Poder Judicial del Estado de 27/2015 Morelos	Acuerdo mediante el cual se da inicio al procedimiento evaluatorio de los CC. Magistrados Numerarios Carlos Iván Arenas Ángeles, Rubén Jasso Días, María Idalia Franco Zavaleta y Ángel Garduño González y Supernumerario Norberto Calderón Ocampo, integrantes del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, emitido por el órgano interno del Congreso del Estado de Morelos, en sesión de fecha seis de abril de dos mil quince, así como todos los actos, resoluciones, determinaciones y consecuencias que del mismo se hayan y se sigan derivando.	SE CONTESTÓ LA DEMANDA.
Municipio de Tetela del Volcán, Morelos	<ol> <li>El artículo 125 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que en su parte normativa menciona:         ARTÍCULO 125 Si a pesar del requerimiento y la aplicación de las medidas de apremio la autoridad se niega a cumplir la sentencia del Tribunal, podrá decretar la destitución de la autoridad o servidor público omiso. Si la autoridad demandada goza de fuero constitucional, el Tribunal solicitará al Congreso del Estado la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos y se procederá en la forma siguiente:</li> <li>Si la ejecución consiste en la realización de un acto material, la Sala podrá realizarlo, en rebeldía de la demandada;</li> <li>Si el acto sólo pudiere ser ejecutado por la autoridad demandada y esta tuviere superior jerárquico, la Sala requerirá a su superior para que ordene la complementación de la resolución;</li> <li>Si la autoridad demandada insiste en no cumplir con la resolución, el Tribunal lo hará con el auxilio de la fuerza pública.</li> <li>Imponer multa de veinte a cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Estado, a los servidores públicos que incumplan una sentencia, sin perjuicio de que se reitere cuantas veces sea necesario, la multa impuesta.</li> <li>El acuerdo de fecha treinta de abril del dos mil quince dictado dentro del expediente administrativo TCA/AS/16/2013 promovido por Rogelio Tamayo Martínez en el cual se decreta en contra de Eduardo Martínez López, servidor público que detenta el cargo de Síndico Municipal de Tetela del Volcán, Morelos, la destitución del cargo que ostenta, dictado por la Primera Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Morelos, en términos de la aplicación del artículo 125 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, así como sus efectos y consecuencias.</li> </ol>	SE CONTESTÓ LA DEMANDA.

Poder Judicial del Estado de Morelos	33/2015	La discusión, aprobación y expedición del artículo 26 ter, adicionado a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, mediante el decreto DOS MIL CATORCE, por el que se adicionan cinco artículos para ser 26 bis, 26 ter, 26 quater, 26 quinquies y 26 sexies a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.	SE CONTESTÓ LA DEMANDA.
Poder Ejecutivo del Estado de Morelos	36/2015	La omisión del Pleno, de discutir y votar el dictamen emitido por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, así como las observaciones en vía de veto emitidas por el Gobernador del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, al DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS ONCE, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. JESÚS ANTONIO TALLABS ORTEGA	SE CONTESTÓ LA DEMANDA.
Municipio de Yecapixtla, Morelos	40/2015	<ul> <li>a) La invalidez de la fracción II del artículo 124 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en vigor, publicada el día 6 de septiembre del año 2000.</li> <li>b) La invalides del acuerdo y/o auto de requerimiento de destitución de fecha 7 de mayo de 2015, emitido por el C. Presidente del Tribunal Estatal de Conciliación y arbitraje de Estado de Morelos.</li> <li>c) La invalidez de la sesión del Pleno del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje celebrada con fecha 24 de abril de 2015, emitido por el Tribunal Estatal de Conciliación y arbitraje del Estado de Morelos.</li> </ul>	Pendiente de contestar demanda
Municipio de Amacuzac, Morelos	43/2015	<ul> <li>a) La invalidez de la fracción II del artículo 124 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en vigor publicada el 6 de septiembre de 200.</li> <li>b) La invalidez del acuerdo de fecha dos de junio de 2015, emitido por el Presidente del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, dentro del expediente 01/198/08.</li> <li>c) La invalidez dela sesión de Pleno del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, celebrada con fecha ocho de mayo de 2015</li> </ul>	Pendiente de contestar demanda
Poder Judicial del Estado de Morelos.	<b>47/2015</b> 28/08/2015	A) La invalidez e inconstitucionalidad del acuerdo dictado por el Congreso del Estado de Morelos en el que se resuelve la situación jurídica de la Magistrada Supernumeraria con licencia indefinida GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFN, determinando que no es procedente iniciar el Procedimiento de Evaluación. De fecha catorce de julio del año en curso y publicado el día cinco de agosto del año dos mil quince.	Pendiente de contestar demanda
		B) LA DELIBERADA OMISIÓN DE INICIAR PROCEDIMIENTO EVALUATORIO A LA LICENCIADA GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN, bajo el argumento de que es ocioso pues el funcionario no se encontraba en funciones y que consideró que no tenía la intención de regresar al cargo.	
		C) Se demanda la omisión de iniciar el procedimiento EVALUATORIO A LA MAGISTRADA SUPERNUMERARIA GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN, BAJO EL ARGUMENTO de ser ocioso, toda vez que la funcionaria no se encontraba ocupando el cargo por el cual fue designada y además no existe una solicitud expresa por parte de la Magistrada con licencia.	
		D) Como consecuencia de lo anterior, se demanda la DELIBERADA CONVOCATORIA emitida por el Congreso del Estado de Morelos, PARA LA DESIGNACIÓN DE MAGISTRADO SUPERNUMERARIO, POR RAZÓN DE LA OMISIÓN DE INICIAR PROCEDIMIENTO EVALUATORIO A LA LICENCIADA GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 89 DE LA CONSTITUCIÓN POLÏTICA DEL ESTADO DE	

MORELOS.	
E) Los actos de ejecución y consecuentes que se deriven de la norma general y actos impugnados, así como los efectos jurídicos, administrativos y presupuestales que se deriven de la aplicación y que generan perjuicios al Poder Judicial del Estado de Morelos".	

ELABORÓ REVISÓ

LIC. MYRNA ZETINA CABELLO AUXILIAR JURÍDICO LIC. GERARDO ESTRADA DÍAS SUBDIRECTOR